

FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASKETBALL

TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES

Montevideo, 17 de julio de 2024

ASUNTO: DTA – 3/2024

PARTIDO: C.A. Atenas vs. C.A. Marne.-

CANCHA: C.A. Atenas.

FECHA: 7/7/24.-

VISTOS: Para el dictado sentencia definitiva de única instancia en los autos de referencia. -

RESULTANDO:

1.- Que por parte de la FUBB se remite a este Tribunal la denuncia llevadas a cabo por los Sres. Árbitros actuantes en el partido de la referencia (art 22 del CDD).-

2.- Que en la denuncia formulada se menciona que *“a falta de 44seg para finalizar el 4/4 parciales de Atenas se dirigen hacia el banco de Marne insultando, intentando agredir y lanzando proyectiles hacia el banco de Marne y su parcialidad. Al retirarnos de la cancha hacia el vestuario parciales de Atenas se dirigen hacia nosotros intentando agredirnos... (Agustín Ortíz. Arbitro Principal)*

3.- Que presentados los Informes Ampliatorios por parte de los señores árbitros (Ortíz-Ribas-Dorelo), expresan que *“mientras transcurría un minuto de tiempo muerto, parciales de Atenas se dirigieron hacia el banco de suplentes de Marne insultando a sus jugadores mientras desde la tribuna lanzaban proyectiles*

(hielo, vasos, etc.). Finalizado el encuentro, nuevamente parciales de Atenas se dirigen hacia el banco de Marne con las mismas intenciones mencionadas anteriormente, y también abalanzándose hacia nosotros la terna arbitral, con insultos, empujones y no permitiendo retirarnos por donde debíamos igualmente pudimos retirarnos por otra salida sin mayores inconvenientes” (Agustín Ortíz) lo cual resulta coincidente con los otros dos informes ampliatorios .-

4.- Que con fecha 9/7/24 se asumió competencia y se notificó la correspondiente vista al club denunciado, de conformidad con el art. 25 del CDD, la cual no fue evacuada.-

CONSIDERANDO:

1.- Que la calidad de testigos especialmente privilegiados que el art. 39 del C.D.D. confiere a los árbitros actuantes, aunado a la falta de evacuación de la vista por parte de la Institución denunciada, resulta determinante para la atribución de responsabilidades a la institución denunciada.-

2.- En mérito a ello, habiéndose configurado los extremos previstos por el art. 113 lit. d) del C.D.D. (insultos a los jugadores rivales) corresponde la imposición de la penalidad allí prevista a la parcialidad del C.A. Atenas, en la cuantía de 2.000 U.I. atendiendo a su calidad de reincidente (art. Art. 78 num. 10 del CDD). Adicionalmente, se impone la sanción accesoria de celebrar sin afición, la cantidad de 3 (tres) partidos de local.-

Asimismo, y visto los empujones y abalanzamiento sobre los señores árbitros que se encuentran contenidos en el último inciso del art. 114 del CDD, se impone la sanción pecuniaria del mínimo del 25% correspondiente a la divisional, esto es 2.000 U.I. pero abatida al 50%, o sea 1.000 U.I. y la pérdida de 1 (un) punto (también abatiéndose así el mínimo previsto) Asimismo, se impone la pena adicional de celebrar la cantidad de 4 partidos sin afición local, lo cual también se abate en un 50%, por lo tanto se fija esta penalidad en 2 (dos) partidos).-

Finalmente, se intimará al C.A. Atenas, a que en atención a la normativa vigente, indique nombre completo, número del documento de identidad y fotografía de todos los involucrados en los hechos denunciados, en un plazo de 5 días hábiles, a los efectos de su inclusión en la lista de no admisión (art. 89 del CDD) según el plazo a determinarse oportunamente por este Tribunal.

EI TRIBUNAL DE PENAS FALLA:

1º.) Sanciónase al C. A. Atenas con las siguientes penas acumuladas: a) multa de 3.000 U.I.; b) pérdida de 1 (un) punto y c) 5 (cinco) partidos a disputarse sin afición local.-

2º.) Intímase al C.A. Atenas a que en atención a la normativa vigente, indique nombre completo, número del documento de identidad y fotografía de todos los involucrados en los hechos denunciados en este expediente, en un plazo de 5 días hábiles, a los efectos de su inclusión en la lista de no admisión (art. 89 del CDD) según el plazo a determinarse oportunamente por este Tribunal.

3º.) Notifíquese.-



Dr. Walter O. Martínez



Esc. Gonzalo Bertín



Dr. Eduardo Albistur